

Bogotá D.C.,

Señor (a)

MARIA ELENA VASQUEZ ROBAYO

Representante Legal o quien haga sus veces

FUNDACION ESCUELA VOCACIONAL AGRICOLA FRANCISCO SAMPER MADRID

CALLE 26 No. 47 – 73 PISO 6

fsampermadrid@yahoo.com

Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2026-87900
FECHA:	08/03/2026
No. Referencia:	N-2026-73809

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3349.

Expediente N° 1-05-2-2025-02-0098

**Investigado(a): FUNDACION ESCUELA VOCACIONAL AGRICOLA
FRANCISCO SAMPER MADRID**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.699 de fecha 9/29/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada

en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
LIDA MAYERLY Fecha: 2026.02.19 22:46:31
-05'00'

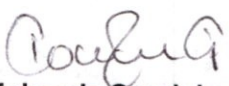
LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riática- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandía, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	13 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	19 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:


Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 699 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2025-02-0098
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	FUNDACIÓN ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA FRANCISCO SAMPER MADRID
ID SIPEJ	551596
NIT	860.007.565-1
CORREO ELECTRÓNICO	fsampermadrid@yahoo.com
DOMICILIO PRINCIPAL	Calle 26 No. 47-73 Torre de Beneficencia, Piso 6
LOCALIDAD (No. y Nombre)	02 - Chapinero
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	María Elena Vásquez Robayo C.C. No. 38.257.980

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-05-2-2025-02-0098, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA FRANCISCO SAMPER MADRID**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 002840 del 13 de agosto de 1960, expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 860.007.565-1 y con ID SIPEJ No. 551596, domicilio principal en la Calle 26 No. 47-73 Torre de Beneficencia, Piso 6, de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico fsampermadrid@yahoo.com y, representada legalmente por la señora María Elena Vásquez Robayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.257.980, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

- 2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-29841 de fecha 10 de marzo de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1. Mediante Auto No. 151 del 21 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA FRANCISCO SAMPER MADRID**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. (fs. 11-14)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado S-2025-152265 de fecha 29 de abril de 2025. (f. 18).

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA FRANCISCO SAMPER MADRID** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 551596. (f. 4).
- 4.2. Copia de la Resolución No. 002840 del 13 de agosto de 1960, expedida por el Ministerio de Justicia, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (fs. 9-10).
- 4.3. Copia oficio radicado con el No. I-2025-27748 de fecha 05 de marzo de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo.
- 4.4. Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-29841 de fecha 10 de marzo de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito

AUTO N° 699	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-02-0098	PÁGINA 3 DE 11
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (f. 2-5)

- 4.5. Copia radicado S-2025-208384 de fecha 24 de junio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si: i) Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023 y ii) Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 19)

Estando dentro del plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, se verificó que la ESAL investigada mediante radicado E-2025-106350 de 08 de julio de 2025 dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección.

- 4.6. Copia oficio radicado No. 20251300010761 de 02 de julio de 2025 suscrito por la Gerente General de la Beneficencia de Cundinamarca, dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia, informando del traslado por competencia del radicado S-2025-208384 de 24 de junio de 2025. (f. 23)
- 4.7. Oficio con radicado No. I-2025-95332 de fecha 26 de julio de 2025, a través del cual la Dirección Local de Educación de Chapinero, informó a esta Dirección que al revisar sus bases de datos no encontró instituciones educativas registradas a nombre de la FUNDACION ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA FRANCISCO SAMPER MADRID. (f. 30)
- 4.8. Copia formato DIAN - Resolución Decisión Solicitud de Actualización RUT con Verificación, con fecha 16 de marzo de 2021, donde se resolvió entre otros lo siguiente (fs.27-28) :

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cancelación del Registro Único Tributario del contribuyente FUNDACION ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA FRANCISCO SAMPER MADRID EN LIQUIDACIÓN con NIT 860007565, radicada con No. 11801000370586 de fecha 16/03/2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución”

- 4.9. Copia reporte generado el 17 de septiembre de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.
2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuestas, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

Respecto de la cancelación voluntaria de la personería jurídica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 270 del Decreto Distrital 479 de 2024 dispone:

“Artículo 270. Cancelación de la personería jurídica por voluntad de los asociados o corporados. Cuando los miembros de una asociación o corporación que, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, teniendo en cuenta lo establecido en el Título III Capítulo II del presente Decreto, respecto a disolución y liquidación de ESAL y aportando los siguientes documentos:

- 1.** *Copia del Acta con su medio de convocatoria a través de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.*
- 2.** *Un Estado de Resultado Integral o - un estado de resultado y, separadamente, un estado de Otro Resultado Integral - ORI (si aplica) a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.*
- 3.** *Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.*
- 4.** *Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, suscrita por presidente y secretario de la reunión.*
- 5.** *Acta con su medio de convocatoria en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.*
- 6.** *Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).*
- 7.** *Certificación expedida por la ESAL que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay)”. (comillas y cursiva, fuera de texto).*

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-29841 de fecha 10 de marzo de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023

Así mismo, mediante radicado S-2025-208384 de fecha 24 de junio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada informó:

“(…) En sesión del 13 de noviembre de 2008, la Junta aprobó reforma a los estatutos de la fundación “ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA FRANCISCO SAMPER MADRID”, aprobada a su vez por la Secretaría de Educación mediante Resolución No. 854 del 07 de abril de 2009.

El artículo 25 de los estatutos de la Fundación en Liquidación dispone:

“ARTÍCULO 25°. La Fundación se disolverá y liquidará: 1. Por imposibilidad para desarrollar sus objetivos. 2. Por decisión de autoridad competente. 3. Por decisión unánime de los delegados. 4. Por las demás causales señaladas en la ley”

En Reunión extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 09 de julio de 2014, según Acta No. 04 de 2014, debido a la no viabilidad de la Fundación ante la imposibilidad de desarrollar el objeto social para el cual fue creada, teniendo en cuenta que desde el año 2010 dejó de prestarlo, se decidió por UNANIMIDAD la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la fundación “ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA FRANCISCO SAMPER MADRID”, por tal razón, se propuso como liquidador al doctor Pablo Enrique Leal Ruiz. (…)

Finalmente, el proceso liquidatorio fue terminado a través de la Actuación No. 003 del 11 de septiembre de 2015, (…)”

Así las cosas, advierte esta Dirección que, si bien es cierto la ESAL no entregó la información financiera correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, dio a conocer su estado de liquidada, por lo que no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

A pesar de lo anterior, y atendiendo la normativa establecida por el Decreto Distrital 479 de 2024, se advierte que la decisión de Disolución y Liquidación que en su momento adoptó la **FUNDACIÓN ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA FRANCISCO SAMPER MADRID**, decisión a partir de la cual tramitó favorablemente ante la DIAN cancelación del Registro Único Tributario, a la fecha no ha cumplido con el trámite necesario para obtener Cancelación Definitiva de la Personería Jurídica de las ESAL, trámite que debe surtirse ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, para el cual la **FUNDACIÓN ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA FRANCISCO SAMPER MADRID** podrá contar con la orientación de los profesionales del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de esta Dirección, si así se considera necesario de parte de la ESAL.

En todo caso, y en razón de la liquidación efectuada en el año 2015, la cual como se mencionó requiere en todo caso de aprobación definitiva de parte de la Secretaría de Educación del Distrito, a la luz del trámite de Cancelación Voluntaria de Personería Jurídica, establecido en el artículo 270 del Decreto Distrital 479 de 2024, advierte esta Dirección, que la ESAL investigada no se encontraba en el deber de presentar información financiera, jurídica y contable para la vigencias 2021, 2022 y 2023, por lo que no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL **FUNDACIÓN ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA FRANCISCO SAMPER MADRID**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para formular cargos conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

7. OTRAS MEDIDAS.

Esta Dirección dictará otras medidas sobre la ESAL **FUNDACIÓN ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA FRANCISCO SAMPER MADRID**, que serán desarrolladas en el resuelve del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA FRANCISCO SAMPER MADRID**, identificada con NIT. 860.007.565-1, registrada con el ID SIPEJ No. 551596, con domicilio en la Calle 26 No. 47-73 Torre de Beneficencia, piso 6, localidad Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la Señora María Elena Vásquez Robayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.257.980, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-05-2-2025-02-0098, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA FRANCISCO SAMPER MADRID**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: OTRA MEDIDAS: EXHORTAR a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA FRANCISCO SAMPER MADRID**, identificada con NIT. 860.007.565-1, registrada con el ID SIPEJ No. 551596, y representada legalmente por la Señora María Elena Vásquez Robayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.257.980 para para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, de inicio al trámite de cancelación voluntaria de su personería jurídica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada - **FUNDACIÓN ESCUELA VOCACIONAL AGRÍCOLA FRANCISCO SAMPER MADRID**, identificada con NIT. 860.007.565-1, registrada con el ID SIPEJ No. 551596 representada legalmente por la Señora María Elena Vásquez Robayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.257.980, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la Calle 26 No. 47-73 Torre de Beneficencia, piso 6, localidad Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i) Nombre**

AUTO N° 699	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-02-0098	PÁGINA 10 DE 11
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Chapinero.

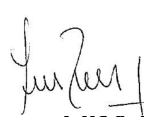
ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

AUTO N° 699	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-02-0098	PÁGINA 11 DE 11
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.09.29 14:49:38 -05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Yolanda Melo Feo	Abogada Contratista	Analizó y Proyectó	YMF